

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS  
ARTESANALES DE MADERA”.**

**No. 198-IHT-2024**

Nosotros: **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, MAE, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1959-02979 y de este domicilio, actuando en condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), en lo sucesivo y para efectos de este contrato será denominada como “**EL INSTITUTO**”; y **ROBERTO HERNÁN VALLADARES MONTOYA**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1954-04349, con Registro Tributario Nacional No. 08011954043494, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., actuando en condición de Gerente General de la empresa **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. 08019998380874; quien en lo sucesivo se denominará “**EL PROVEEDOR**”; ambos con facultades legales para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamentos en lo que para el efecto establecen: Ley del Instituto Hondureño de Turismo, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Disposiciones Generales del Presupuesto y demás leyes aplicables a la materia al Sector Público de Honduras; así también apegado a las bases de la Licitación Privada Nacional No.IHT-LP-GC-2024-011.

**-CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación por parte de “**EL INSTITUTO**” de una empresa proveedora de productos artesanales de madera, con el fin de promover los productos hechos a mano en diversas ferias internacionales, regionales y nacionales en las que “**EL INSTITUTO**” participe, de conformidad a las disposiciones plasmadas en el presente documento y en el Documento Base del proceso de Licitación Privada No. IHT-LP-GC-2024-11.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será de dos (02) meses, a partir de la fecha de firma del contrato.

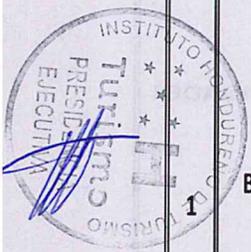
**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de productos Artesanales de Madera objeto del presente contrato, deberá entregarse totalmente en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo

al requerimiento de “EL INSTITUTO” y a la disponibilidad de “EL PROVEEDOR”, sin retrasar en ningún caso las fechas establecidas para completar cada entrega. Las cantidades a entregarse podrán variar de acuerdo a las necesidades de “EL INSTITUTO”; bajo ninguna circunstancia “EL INSTITUTO” estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.474,950.00)**, el cual incluye impuesto sobre ventas, desglosado de la siguiente forma: Subtotal **CUATROCIENTOS TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.413,00.00)**, Impuesto Sobre Ventas **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.61,950.00)**, para formar un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.474,950.00)**.- Los montos anteriores serán imputados al objeto del gasto que se describen a continuación:

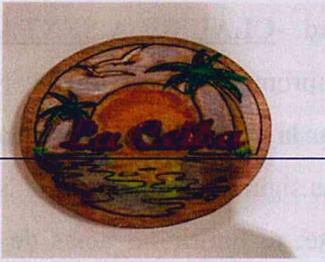
Cla se de gas to	Objet o del Gasto	Fuent e de Finan c.	Código Gerenc ia	Unidad Ejecuto ra	Prog ram a	Sub prog ram a	Proye cto	Activi dad/ obra	Nombre de la cuenta de Gasto	Item
3	31500	11-TT	106	010	11	00	000	001	MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	1,2,5 y 6

Con cargo a la Gerencia de Promoción y Mercadeo, pagaderos a “EL PROVEEDOR”, para cumplimiento de las obligaciones descritas en la **CLÁUSULA SEPTIMA** de este Contrato; El pago se realizará de la siguiente manera: El Instituto Hondureño de Turismo (IHT), pagará a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro presentados, el pago se efectuará en Lempiras, una vez que los productos sean entregados por “EL PROVEEDOR”, y debidamente recibidos a satisfacción por “EL INSTITUTO”, dentro del plazo que se establezca en el contrato, habiendo cumplido la empresa con la entrega de: a) Productos establecidos en el Contrato debidamente aprobados por la Gerencia de Promoción y Mercadeo, quien será la encargada de examinar estos para su aprobación. b) Factura Comercial a nombre del Instituto Hondureño de Turismo, la cual debe estar apegada al régimen de Facturación del SAR. c) Solvencia Fiscal Vigente al momento de solicitar el pago correspondiente. La Gerencia de Finanzas y Administración a través de la Unidad de Compras y

Contrataciones realizará el trámite correspondiente para el pago, siempre y cuando la empresa haya cumplido fielmente con lo solicitado por “EL INSTITUTO”. La falta de presentación de documentación producirá un retraso en el pago correspondiente, del cual “EL INSTITUTO” no tendrá ninguna responsabilidad. **-CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”:** “EL INSTITUTO” se compromete a lo siguiente: Nombrar un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, que entre sus funciones tendrá las siguientes: **a.** Emitir la Notificación de Adjudicación; **b.** Dar seguimiento a la entrega correspondiente; **c.** Emitir las actas de recepción parcial y final; **d.** Documentar cualquier incumplimiento de “EL PROVEEDOR”.- **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** “EL PROVEEDOR” deberá cumplir con lo solicitado en la SECCION III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento base: Los productos requeridos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:



N°	Producto Promocional	Especificación Técnica	Imagen de muestra	Cantidad
1	Baúles pequeños de madera tallados	<p>Baúles tallados pequeño elaborado de madera con diseños variados alusivos a pueblos de Honduras.</p> <p>Debe contener la palabra Honduras, tallada en madera.</p> <p>Debe ser de acabado de alta calidad y la madera debidamente curada, barnizado y esmaltado.</p> <p>Medidas aproximadas entre 8 cm de alto y 12 cm de largo.</p>		500 UNIDADES

		<p>Imán de madera pintados alusivos a pueblos de Honduras y elementos representativos de la cultura hondureña.</p>		
2	<p><b>Imanes de madera</b></p>	<p>Los imanes deberán contener la palabra Honduras tallada (o el nombre del destino de Honduras o elemento)</p> <p>Debe ser de acabado de alta calidad y la madera debidamente curada, barnizado y esmaltado.</p> <p>Medidas aproximadas entre 8 cm - 10 cm.</p>		750 UNIDADES

5	<p><b>Lápices de resina</b></p>	<p>Lápices tinta (color negro o azul) coloridos y adornados con resina en forma de elementos de la cultura hondureña.</p> <p>Se requieren diseños variados de lápices. Contienen la palabra "Honduras" tallada o pintada.</p>		1,000 UNIDADES
6	<p><b>Porta-Lápices</b></p>	<p>Porta lápices elaborados con madera en forma de tortuga.</p> <p>Debe incluir la palabra "Honduras" pintado, que rodee el cuerpo de los portalápices.</p> <p>La madera debe ser de acabado de alta calidad, barnizado y debidamente curado.</p> <p>Debe tener unas medidas aproximadas de 8 a 10cm de diámetro.</p>		600 UNIDADES

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
**DOS**  
MARKETING & PUBLICIDAD

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y**

**MULTAS. GARANTÍAS:** Se aceptarán solamente fianzas y garantías bancarias emitidas por

instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados, cheques de caja y bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la

Ley de Crédito Público. **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** • La

Garantía de Cumplimiento: del contrato deberá ser presentada en original. - •Valor: La garantía de

cumplimiento del contrato deberá ser al menos, por el valor equivalente al quince por ciento (15%)

de monto contractual. - •Vigencia: La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente

hasta al menos 3 meses posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato. Esta

garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

**b) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO (CALIDAD):** • Plazo de presentación: La garantía

deberá ser presentada en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de la recepción final de los

productos. •Valor: La garantía de calidad sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato cuyo

monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de monto contractual. •Vigencia: Seis (6) meses

contados a partir de la recepción final del material. Ambas garantías quedan sujetas a la siguiente

**CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** "LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ

EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO

BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO,

SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO

DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE

GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA

OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN

AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE

EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS

TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE

CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA

CONDICIÓN". **MULTAS:** Cuando "EL PROVEEDOR" incurriere en mora en el cumplimiento

de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una

multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente. **CLÁUSULA NOVENA:**

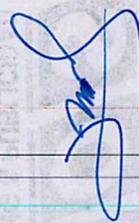
**MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Los productos serán verificados y recibidos

por la Gerencia de Promoción y Mercadeo, quienes deberán verificar el cumplimiento de cada uno de los productos solicitados. **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** Este contrato de Suministro, podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL INSTITUTO”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por incumplimiento de “EL PROVEEDOR” de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Suministro; 3) Cuando haya recortes presupuestarios según las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal Vigente; 4) Por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las cláusulas plasmadas en este Contrato, salvo en casos cuyo incumplimiento no sea responsabilidad de “EL PROVEEDOR” o se originen por fuerza mayor.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** “EL PROVEEDOR” está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) “Practica Fraudulenta” cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; b) “Prácticas coercitivas” significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; c) “Cohecho” también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, a favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; d) “Extorsión o instigación al delito” Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero; e) “Tráfico de influencias” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** “EL PROVEEDOR” **No** podrá ceder este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir en la aplicación del presente contrato de Suministro, deberá ser resuelto en primer término mediante el arreglo directo entre las

Partes, y de no llegar a ningún acuerdo de forma amigable dentro de tres (03) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto, las partes acuerdan expresamente que se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato de Suministro puede modificarse en todo o en parte, en cualquier momento, por mutuo consentimiento siempre que conste por escrito, este firmado por los suscritos, fechado y unido al presente documento.-**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier aviso, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA"EL INSTITUTO"** no será responsable por daños ocasionados por desperfectos en los bienes entregados por parte de "EL PROVEEDOR" derivados de defecto de fábrica, o por cualquier otra razón imputable a "EL PROVEEDOR".- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** La Gerencia de Promoción y Mercadeo del Instituto Hondureño de Turismo, será la encargada de verificar que los servicios contratados sean brindados en su totalidad de acuerdo a lo solicitado y será la encargada de su aprobación y responsables de cualquier omisión o acción que causare daños a "EL INSTITUTO" por la aprobación de servicios que no respondan a los intereses para los cuales se contrató. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retardo o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por causa de fuerza mayor o caso fortuito cuando estos sean debidamente demostrados. - No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial, tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del contrato, las Partes podrán suspender o reprogramar las actividades a su respectivo cargo derivadas del presente contrato bajo sus respectivos cargos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las Leyes de la República, así como los valores de:



DIO S

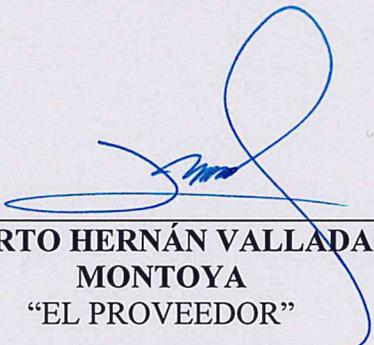


INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA; 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar para que pudieren deducírsele y a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en caso de

entablar las acciones legales que correspondan; b. de parte de **EL PROVEEDOR:** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto Perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLÁUSULA VIGECIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" declaran que están de acuerdo con el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DE MADERA". y aceptan las cláusulas establecidas en él, obligándose a cumplirlas todas en cada una de sus partes, en fe de lo cual firman a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**YADIRA ESTHER GÓMEZ  
CHAVARRÍA  
"EL INSTITUTO"**



**ROBERTO HERNÁN VALLADARES  
MONTAYA  
"EL PROVEEDOR"**



**D O S**  
MARKETING & PUBLICIDAD

de acuerdo con el artículo 1034 del Código de Comercio, el presente contrato es válido y eficaz desde el momento en que es firmado por las partes, en tanto no exista alguna circunstancia que lo invalide de acuerdo con el artículo 1035 del Código de Comercio. En consecuencia, el presente contrato es válido y eficaz desde el momento en que es firmado por las partes, en tanto no exista alguna circunstancia que lo invalide de acuerdo con el artículo 1035 del Código de Comercio.

  
ROBERTO HERRERA Y LLANES  
MONTIYA  
"EL PROVEEDOR"

  
KARINA ESTRELLA OJEDA  
CHAYARRIN  
"EL INSTANTO"

